

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Permiso para salir del país, regulación de visitas, fijación cuota alimentaria y custodia y cuidado personal – Radicado: 2023-00212-00

En consonancia con la constancia secretarial que antecede, se tiene que el demandado Alexander Angola Solís, representado por apoderado judicial no contesta la demanda dentro del término legal para ello, Además en el escrito titulado contestación de la demanda, sólo se aprecia el poder constituido y material adjunto consistente en pantallazos de comunicaciones escritas entre las partes, pero tal y como en la constancia secretarial se aprecia el memorial presentado lo fue extemporáneo.

Se advierte adicionalmente que, según lo consagrado en el artículo 78<sup>1</sup>, numeral 14 de la ley 1564, la parte demandada al contestar no hizo el traslado que la norma exige, lo anterior de advertencia para posteriores actuaciones y sobre la sanción que su inobservancia conlleva. Igualmente se tiene que, no militan las pruebas de la citación a familiares ordenado en el numeral cuarto del auto admisorio de la demanda. En virtud de lo expuesto, el Despacho,

DETERMINA:

Primero: Téngase por notificado personalmente a la parte demandada y por no contestada la misma, anéxese para que obre y conste el memorial adjunto, sin ninguna validez legal.

Segundo: Requírase a la apoderada judicial de la parte actora para que, realice lo ordenado en el numeral cuarto del auto admisorio de la demanda.

---

<sup>1</sup> En concordancia con el artículo 3 de la ley 2213.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Tercero: Reconocer personería para representar al aquí demandado, al profesional del derecho Wilmar Asprilla Cortés, quien se cedula al No.1130678146 y es portador de la tarjeta profesional No.354376 del C.S. de la Judicatura el cual por certificado No.1658608 de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia da fe de su vigencia; además por certificado No.3759302 de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial da fe de que no está inmerso en sanción alguna.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 145 Hoy 10 de noviembre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Natalia Osorio Campuzano  
Secretaria

(JACK)